

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b></p> <p><b>DECRETO No. 100-12-162-2020</b> (Junio 02)</p>	F:11.AP.GC
		Versión: 0.0
		Fecha: 03.07.18
		Página: 1 de 4

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL**, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el artículo 23 de la Ley 909 de 2005, compilado por el Decreto Reglamentario No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, y

**C O N S I D E R A N D O :**

- a) Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.
- b) Que la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, mediante convocatoria Número 481 de 2017 y según lo dispuesto en el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015 del 10 de septiembre de 2015 y el Acuerdo No. CNSC – 20181000005666 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de carrera de la planta globalizada de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**. Provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.
- c) Que agotadas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, expidió la Resolución No. 5126 del 03-04-2020, por medio del cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, identificado con el **Código OPEC. No. 72571 – Código 407, Grado 3**, del sistema general de carrera administrativa de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de San Gil.
- d) Que conforme al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, la resolución citada, quedó en firme el día 19 de mayo de 2020, por medio del cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera, expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC.
- e) Que conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, tendrá la Alcaldía Municipal de San Gil un término no superior de diez (10) días a partir de la fecha de comunicación por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC de la firmeza de la lista elegibles, efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba con el fin de satisfacer el postulado normativo y los derechos de carrera administrativa.
- f) Que el artículo primero de la Resolución No. 5126 del 03-04-2020, conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el **Código OPEC. No. 72571**, denominado: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3**, de la Alcaldía Municipal de San Gil, en la que según estricto orden de mérito, figura en la primera posición la señora **GEORGINA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 37.706.444 de Charalà.

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<p><b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b></p> <p><b>DECRETO No. 100-12-162-2020</b> (Junio 02)</p>	F:11.AP.GC
		Versión: 0.0
		Fecha: 03.07.18
		Página: 2 de 4

- g) Que la Directora Administrativa de la Alcaldía Municipal de San Gil, certificó que **GEORGINA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.706.444 de Charalà, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Especifico de Funciones y competencias laborales de la Entidad, para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3**, de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de San Gil.
- h) Que a la fecha el citado empleo, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad por parte de la funcionaria **ANA LUD MARIA BUENAHORA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.899.278 de San Gil, de conformidad con el Decreto No.100-12-137-2018 del 29 de Junio de 2018, mediante diligencia de posesión No. 6798 del día 3 de Julio de 2018, emanada del Despacho del Alcalde.
- i) Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 indica que; *“...Antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.*
- j) Que la Corte Constitucional, en Sentencia C 279 de 2007<sup>1</sup> ha manifestado que; *“...Así, el funcionario que ocupa cargos en provisionalidad no goza de la estabilidad laboral que ostenta un funcionario de carrera, pero tampoco puede ser desvinculado como si su nombramiento se tratara de uno de libre nombramiento y remoción. Por lo tanto, la estabilidad de un funcionario nombrado en provisionalidad se concreta en que al ser desvinculado se le indique específicamente las razones de su declaración de insubsistencia. Igualmente, la Corte ha sido enfática en determinar que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario.*  
(...)  
*Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo”*
- k) Que de acuerdo con el Registro Público de Carrera Administrativa, la persona nombrada reportaba Derechos de Carrera Administrativa, por lo cual debe ser nombrada en periodo de prueba.

<sup>1</sup>Referencia: expediente D-6485. Demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 70 (parcial) y 76 (parcial) de la Ley 938 de 2004, “por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.” Actor: Carlos Rey Vega Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil siete (2007).



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-12-162-2020  
(Junio 02)

F:11.AP.GC

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Página: 3 de 4

- I) Que la Alcaldía Municipal de San Gil, en cumplimiento de la resolución emitida por la CNSC, debe efectuar el nombramiento en periodo de prueba de **GEORGINA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.706.444 de Charalà, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3**, de la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de San Gil y dar por terminado el nombramiento provisional de **ANA LUD MARIA BUENAHORA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.899.278 de San Gil, que trata el Decreto No. 100-12-137-2018 de Junio 29 de 2018, mediante diligencia de posesión No. 6798 del día 3 de Julio de 2018, emanada del Despacho del Alcalde de la Alcaldía Municipal de San Gil.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en **Periodo de Prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de San Gil identificado con el Código OPEC No. **72571**, a **GEORGINA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.706.444 de Charalà, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3**, de la Planta Globalizada de la Alcaldía Municipal de San Gil, con una asignación básica mensual de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$1.645.089)**., de acuerdo con la parte considerativa del presente Decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El período de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de **Seis (6) Meses**, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 491 de 2020, este iniciará una vez se supere el estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional, al final de los cuales, será evaluado el desempeño laboral por el superior jerárquico y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2, del Decreto 1083 de 2015. De ser satisfactoria la calificación, se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrita o actualizada en el Registro Público de Carrera Administrativa o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, la designada en periodo de prueba, tendrá el termino de diez (10) días hábiles para manifestar si acepta o reúsa del mismo contados a partir de la comunicación del presente Decreto, y diez (10) días para tomar posesión del cargo, contabilizados a partir de la fecha de aceptación del nombramiento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba mencionado, al servidor(a), publico(a), no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria mencionada en la parte considerativa del presente decreto de conformidad con el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del nombramiento establecido el artículo primero del presente Decreto, se da por terminado el nombramiento en provisionalidad de **ANA LUD MARIA BUENAHORA BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>DECRETO No. 100-12-162-2020</b> (Junio 02)	F:11.AP.GC
		Versión: 0.0
		Fecha: 03.07.18
		Página: 4 de 4

37.899.278 de San Gil, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3 nombrado mediante Decreto No. 100-12-137-2018 del 29 de Junio de 2018, mediante diligencia de posesión No. 6798 del día 3 de Julio de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme lo anterior, la fecha de efectividad de terminación del nombramiento en provisionalidad, ordenada en el artículo segundo de la presente decisión, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de **GEORGINA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.706.444 expedida en Charalà, en **Periodo de Prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal de la Alcaldía Municipal de San Gil identificado con el Código OPEC No. **72571**, en el cargo de **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3**, de la Planta Globalizada de la Alcaldía Municipal de San Gil.

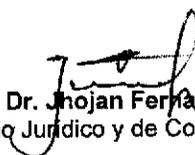
**ARTÍCULO CUARTO:** La posesión en periodo de prueba de la funcionaria, deberá realizarse ante el Despacho del Alcalde de la Alcaldía Municipal de San Gil y conforme al artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 1083 de 2015 adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, deberá diligenciar en el Sistema de Información para la gestión del Empleo Público – SIGEP su hoja de vida y la Declaración de Bienes y Rentas.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir desde la fecha de posesión.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Gil a los dos (02) días del mes de Junio del año dos mil veinte (2.020)

  
**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
 Alcalde Municipal

  
 Vo. Bo.: Dr. Jhojan Fernando Sánchez Araque  
 Secretario Jurídico y de Contratación

  
 Vo. Bo.: Anny Johana Báez Ardila  
 Directora Administrativa